

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 6 DE JULIO DE 1999



CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 27

(De 5 de julio de 1999)

"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL ORGANO EJECUTIVO CONFORME LO DISPONE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA." PAG. 2

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 58

(De 24 de junio de 1999)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADO." PAG. 7

DECRETO Nº 59

(De 24 de junio de 1999)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y VICEMINISTRO DE FINANZAS, ENCARGADOS." PAG. 8

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 142

(De 24 de junio de 1999)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL FISCAL ELECTORAL SUPLENTE." PAG. 8

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE BIENES PATRIMONIALES

CONTRATO Nº 047

(De 26 de marzo de 1999)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD GLOBAL RECOVERIES, S.A." PAG. 9

CONTRATO Nº 078

(De 21 de mayo de 1999)

"CONTRATO ENTRE LA NACION Y LA SOCIEDAD PAC PANAMA LTD." PAG. 11

MINISTERIO DE SALUD CONSEJO TECNICO DE SALUD

RESOLUCION Nº 5

(De 10 de mayo de 1999)

"ESTABLECER QUE EL PERIODO DE ENTRENAMIENTO TEORICO Y PRACTICO PARA LA RESIDENCIA EN LA SUBESPECIALIDAD DE NEUMOLOGIA PEDIATRICA SE EXTENDERA POR DOS (2) AÑOS." PAG. 15

RESUELTO Nº 02957

(De 11 de junio de 1999)

"SE HACE NECESARIA LA MODIFICACION DE LA CONSTITUCION DEL COMITE DE BECAS Y LICENCIAS POR ESTUDIOS DEL MINISTERIO DE SALUD." PAG. 16

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 703

(De 15 de junio de 1999)

"RECONOCESE A LA ASOCIACION DENOMINADA "INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA APLICADA AL DESARROLLO HUMANO (ICYTADH), COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO." PAG. 18

RESUELTO Nº TP-66

(De 7 de mayo de 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORITA MARISSA L. BATISTA Q." PAG. 19

RESUELTO Nº 93

(De 20 de mayo de 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORA MARTA NEDEDJA LEE VASQUEZ." PAG. 20

RESUELTO Nº 95

(De 20 de mayo de 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORA STELLA LUZ RODRIGUEZ." PAG. 22

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCION Nº 9

(De 25 de junio de 1999)

"ADMITIR, COMO EN EFECTO SE ADMITE LA INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA SINDICATO DE TRABAJADORES AGRICOLAS DE PAJONAL." PAG. 23

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/.1.60

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 27

(De 5 de julio de 1999)

**Por la cual se conceden facultades extraordinarias al Órgano Ejecutivo
conforme lo dispone la Constitución Política de la República**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se conceden facultades extraordinarias precisas al Órgano Ejecutivo, que serán ejercidas mediante decretos-leyes, conforme lo dispone el numeral 16 del artículo 153 de la Constitución Política de la República, para que dicte disposiciones relativas a las materias y fines siguientes:

1. La modificación a la Ley 3 de 1999, por la cual se creó la entidad autónoma denominada Registro Público de Panamá, a fin de que se transfieran, a dicha entidad, las direcciones de la Gaceta Oficial y los Archivos Nacionales, así como sus bienes, presupuestos, derechos y obligaciones, para que la citada entidad quede facultada para la custodia de los documentos que deban permanecer en archivo y ejerza la función de publicar la Gaceta Oficial; dicte normas que permitan que el registro, archivo o divulgación, de las actuaciones que requieran formalidad registral, puedan realizarse por medios escritos, magnéticos u ópticos, o a través de cualquier medio telemático compatible con la tecnología registral o informática moderna y legalmente autorizada; y modifique la estructura orgánica del Registro Público, incluyendo en esta entidad las direcciones de la

Gaceta Oficial y los Archivos Nacionales, y establezca las funciones y requisitos que deben reunir quienes ocupen la titularidad de estas direcciones.

2. La aprobación de normas relativas a: La creación de la Comisión Nacional de Valores, como entidad autónoma del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio; su estructura orgánica y atribuciones, los criterios para la selección y destitución de su personal directivo, y el periodo de duración en sus cargos; los acuerdos, resoluciones y opiniones de la Comisión; código de conducta; los recursos contra las decisiones de la Comisión; la determinación de las tarifas que cobrará por los servicios que preste, al igual que las referentes a su patrimonio y rentas; establecimiento y definición de la actividad de las casas de valores y asesores de inversión, incluyendo, entre otras normas, las relacionadas con las licencias, su otorgamiento, subvención y su revocación, al igual que su cancelación voluntaria; actividades permitidas a las casas de valores, requisitos de capital neto y liquidez, accionistas, casas de valores extranjeras, libros y estados financieros, presentación de informes, operaciones, reserva de información, cuenta de inversión, manejo de valores y dineros de clientes, transacciones, acuerdos para compartir ganancias o pérdidas, prevención de lavado de dinero; oficial de cumplimiento; determinación de las actividades permitidas a los asesores de inversiones y sus obligaciones; los ejecutivos principales, corredores de valores y analistas. Las organizaciones autorregulatorias que comprenden la obligatoriedad de la licencia y sus requisitos, reglas internas de organización, normas internas de bolsas y centrales de valores; contratación de empleados, tarifas, comisiones, contribuciones y cargos; la fiscalización y sanción de sus miembros, el proceso disciplinario, la apelación de las sanciones; libros, registros y estados financieros, presentación de informes y otras obligaciones de dichas organizaciones. El registro de valores e informes de emisores, con el establecimiento de normas referentes a la solicitud de registro obligatorio, informes, divulgación de la información y su contenido, y

responsabilidad de la Comisión por dicha información; emisores extranjeros, envío de información al inversionista, material publicitario y terminación del registro. La oferta pública de valores, la solicitud de registro de dicha oferta y su negación; contenido, forma y uso de los prospectos; distintos periodos de este registro ante la Comisión; la oferta pública de compra de acciones, su notificación, contenido y forma de los documentos de oferta y su suspensión, plazo e igualdad de condiciones, compra en forma prorata, cambio de los términos y oferta pública de compra, prohibiciones en materia de compra de acciones fuera de oferta; sociedades con accionistas extranjeros. Las sociedades de inversión, con la determinación de sus categorías de acuerdo con la opción de redención y los riesgos; estructuras permitidas, aumento de capital; series y clases de cuotas de participación; la sociedad de inversión registrada, administrada en o desde Panamá; registro en la Comisión, objetivos y políticas, suscripción y redención de cuotas de participación; comisiones y cargos, dividendos y retribuciones, endeudamiento, directores, custodios, garantías contra robo, hurto o apropiación indebida; limitación de responsabilidad, contratos con administradores de inversiones, contabilidad, libros y registros de estas sociedades; informes y publicidad; sociedades de inversión extranjeras o de inversión registrada cuando ofrezcan su cuota de inversión en el extranjero; normas relativas a las sociedades de inversión privadas y administradores de inversión. El crédito bursátil, opciones e instrumentos derivados, endeudamiento de casas de valores, préstamos y recompras de valores; opciones, contratos a futuro y otros instrumentos. La custodia, compensación y liquidación de valores, con determinación de sus objetivos, interpretación, títulos físicos, méritos ejecutivos, reclamos de acreedores, instrucción válida y poder de dirección, entre otros aspectos. Las anotaciones en cuenta de valores desmaterializados, sus registros, anotación, titularidad, fungibilidad, emisión y traspaso; traspaso indebido y responsabilidad del representante del emisor, declaraciones, garantías

y prenda. El régimen de tenencia indirecta de valores, incluyendo aspectos tales como su régimen especial de propiedad, comunidad de bienes, ejercicio de derecho contra intermediarios y terceros, creación de derechos sobre activos, gravar activo financiero y ejercicio de derechos económicos y políticos; obligaciones del intermediario en relación con sus instrucciones; conversión de activo financiero y forma de cumplimiento de ciertas obligaciones; declaraciones, garantías y prenda. Las actividades prohibidas, relacionadas con actos fraudulentos y engañosos; uso indebido de información, declaraciones falsas de emisores y oferentes; registros e informes, manipulación y falsificación de libros, registro de contabilidad o información financiera. La responsabilidad civil y sanciones, rescisión de contratos, multas, proceso colectivo de clases, normas de prescripción y otros recursos; intervención y liquidación, normas generales, disolución y liquidación voluntaria; intervención y decisión de la Comisión con respecto al informe de los interventores, protección y restablecimiento de una entidad registrada que haya sido intervenida; reorganización y facultades por parte de la Comisión, informes, impugnación de la reorganización y costos de la intervención y reorganización; liquidación forzosa. El procedimiento administrativo previo a la expedición de acuerdos. Inspecciones, aspectos fiscales, y disposiciones finales referentes a los títulos del Estado, orden de prelación de créditos, reglamentación, entrada en vigencia y reforma de leyes y decretos de Gabinete, relacionados con esta nueva regulación sobre valores.

3. La creación de los tribunales de comercio, determinación de su jurisdicción y competencia; establecimiento de la estructura orgánica de dichos tribunales; fijación de los requisitos que deben reunir quienes han de laborar en ellos, al igual que las reglas generales de procedimiento, procurando que dichas normas se inspiren en los principios de simplificación de trámites, economía procesal y ausencia de formalismos, y que el objeto del proceso que se ventile, ante dichos tribunales, sea reconocer los derechos consignados en la ley sustancial.

4. El establecimiento de las normas que regulen la institución del arbitraje en nuestro derecho positivo, las distintas formas que puede adoptar y otras normas referentes al arbitraje internacional; la definición y regulación del convenio arbitral, incluyendo sus efectos; la creación del Tribunal de Arbitraje y el establecimiento de disposiciones referentes a su integración, funcionamiento, competencia y procedimiento arbitral; el laudo arbitral, su contenido y efectos; el recurso de anulación contra los laudos; reconocimiento y ejecución de los laudos en Panamá, según los tratados y convenios en los que la República sea parte, y el procedimiento que debe adoptarse para estos propósitos; disposiciones referentes a la derogatoria de los artículos del Código Judicial, de la Ley 8 de 1982 y de la Ley 6 de 1988, que resulten contrarios a estas nuevas disposiciones.
5. La regulación de la actividad de corredor de bienes raíces, precisando su concepto y los requisitos que deben reunir quienes se dediquen a dicha actividad; la creación de la Junta Técnica de Bienes Raíces en el Ministerio de Comercio e Industrias, la determinación de su estructura orgánica, sus funciones, facultades y competencia, autorizándola a expedir, suspender o cancelar la licencia de corredor de bienes raíces e imponer las sanciones que se establezcan con base en esta regulación.
6. La aprobación de las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio de Protección Institucional, incluyendo: principios generales, funciones inherentes a este componente de la Fuerza Pública, normas relacionadas con los principios básicos de conducta de sus miembros; el uso de la fuerza letal y no letal y la definición de una política institucional sobre el uso de armas de fuego; la estructura organizativa de la entidad, que comprende los requisitos indispensables para el nombramiento de los cargos del director general y subdirector general, prohibiciones relacionadas con estos nombramientos y sus funciones; el establecimiento de la Carrera Policial aplicable a los miembros del Servicio de Protección Institucional, los diferentes cargos que corresponde ejercer al personal

juramentado y no juramentado; los requisitos comunes para el ingreso del personal al escalafón y los requisitos particulares, que deberán ser aprobados por el Órgano Ejecutivo; el señalamiento de las acciones administrativas relacionadas con los nombramientos, retribuciones, traslados, ascensos, licencias, evaluaciones, capacitación, bonificación, incentivos, retiros y reintegros, vacaciones, renunciaciones y demás acciones referentes al manejo de personal; determinación de los niveles y cargos inherentes a las distintas categorías del personal que integra la institución; estado del personal, su estabilidad, deberes, derechos y prohibiciones; enseñanza policial, ética profesional y regulación del régimen disciplinario aplicable a los miembros del Servicio de Protección Institucional; así como otras normas de carácter procesal penal y penitenciario relacionadas con los integrantes de este Servicio.

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente

El Secretario General

GERARDO GONZALEZ VERNAZA

HARLEY JAMES MITCHELL D.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 5 DE JULIO DE 1999.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 58
(De 24 de junio de 1999)

“Por el cual se designa al Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO : Se designa a **OLMEDO A. ESPINO R.**, actual Viceministro, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 21 al 24 de junio de 1999, inclusive, por la ausencia de **MANUEL H. MIRANDA**, titular del cargo, quien cumplirá misión oficial fuera del país.

PARAGRAFO : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO Nº 59
(De 24 de junio de 1999)

"Por el cual se designa al Ministro de Economía y Finanzas y Viceministro de Finanzas, Encargados"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **HECTOR ALEXANDER**, actual Viceministro de Finanzas, como Ministro de Economía y Finanzas, Encargado, del 23 al 26 de junio de 1999, inclusive, por ausencia de **FERNANDO ARAMBURU PORRAS**, titular del cargo, por asuntos personales.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a **ROLANDO MIRONES**, actual Director General de Ingresos, como Viceministro de Finanzas, Encargado, mientras el titular, ocupe el cargo de Ministro de Economía y Finanzas, Encargado.

PARAGRAFO : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 142
(De 24 de junio de 1999)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL FISCAL ELECTORAL SUPLENTE"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA :

ARTICULO 1: *Nómbrese a **ORLANDO ANTONIO BARSALLO**, con cédula de identidad personal Nº 4-68-270, como Fiscal Electoral Suplente, por un periodo que vence el 31 de diciembre del año 2008.*

ARTICULO 2: *Sométase el presente Decreto a la consideración de la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo que dispone el artículo 138 de la Constitución Política.*

ARTICULO 3: *Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.*

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

ROLANDO E. MEJIA
Ministro de Gobierno y Justicia Encargado

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE BIENES PATRIMONIALES
CONTRATO Nº 047
(De 26 de marzo de 1999)

Entre los suscritos, a saber: **FERNANDO ARAMBURU PORRAS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, servidor público, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. PE-6-296, en su carácter de Ministro de Economía y Finanzas, actuando en nombre y representación del Estado, debidamente autorizado por el Decreto de Gabinete No. 364 de 26 de noviembre de 1969, modificado por el Decreto de Gabinete No. 397 de 17 de diciembre de 1970, quien en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte y por la otra **MARCOS RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 2-106-806, vecino de esta ciudad, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **GLOBAL RECOVERIES S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público en la ficha 345529, Rollo 59898, e Imagen 0028, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el Contrato que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL ESTADO** concede a **EL CONTRATISTA** el derecho para realizar exploraciones en todas las aguas territoriales panameñas, con el objeto de localizar y extraer cables submarinos.

SEGUNDA: **EL ESTADO** otorga el derecho a efectuar la exploración y búsqueda de cables submarinos abandonados que no tengan dueño conocido.

TERCERA: Una vez localizados los bienes por parte de **EL CONTRATISTA**, éste lo hará conocer por escrito a **EL ESTADO** y a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, indicando el sitio o sitios exactos de su ubicación y **EL ESTADO**, por su parte, le otorgará a **EL CONTRATISTA** el derecho exclusivo de salvar o rescatar el bien o bienes localizados, obligándose **EL CONTRATISTA** a iniciar las operaciones de salvamento dentro de los seis (6) meses siguientes a la mencionada comunicación.

CUARTA: **EL ESTADO** concede a **EL CONTRATISTA** el derecho a importar, libre de impuestos, toda clase de embarcaciones, equipos de exploración, y de investigación, que sean necesarias para las operaciones de exploración y salvamento que se autoricen, obligándose **EL CONTRATISTA** a cumplir con los reglamentos sobre la materia.

QUINTA: **EL CONTRATISTA** no podrá vender, transferir el dominio o arrendar, dentro de la República de Panamá, ninguno de los bienes importados libres de impuestos, sin pagar previamente los impuestos correspondientes, según el estado y valor de dichos bienes al momento de transferirse el dominio o alquiler de los mismos.

SEXTA: Las embarcaciones, botes, barcasas y equipos flotantes de propiedad de **EL CONTRATISTA** pueden surcar las aguas nacionales para realizar sus operaciones, así como arribar, cargar y descargar en los muelles de los puertos de entrada y salida y utilizar las playas para cargar y descargar, sin perjuicio de terceros. **EL CONTRATISTA**, pagará las tasa correspondiente por los servicios que se les presten y cumplirá en todo momento con los reglamentos marítimos y portuarios vigentes.

SEPTIMA: De los bienes que el contratista logre rescatar de cables submarinos **EL CONTRATISTA** pagará a la Nación el 35% de su valor neto mediante avalúo, de los cables rescatados del fondo del mar. Se designará un perito evaluador por cada una de las partes y en el evento de no estar de acuerdo en los valores comerciales fijados, se designará un perito evaluador en mutuo acuerdo, que determinará el valor real de los bienes extraídos del fondo del mar, considerando los avalúos existentes, para los efectos de encontrar un acuerdo satisfactorio a las partes contratantes.

OCTAVA: **EL ESTADO** nombrará a un inspector en cada una de las embarcaciones utilizadas en las labores de salvamento. **EL CONTRATISTA** correrá con la manutención de dicho inspector, lo proveerá de todo lo necesario para sus labores y reembolsará mensualmente, al Tesoro Nacional la suma de **CUATROCIENTOS BALBOAS (B/.400.00)** en concepto de salario del inspector, de requerirse inspectores adicionales se formalizarán los contratos necesarios.

NOVENA: El inspector vigilará personalmente las operaciones de salvamento que ejecute **EL CONTRATISTA** y entregará mensualmente, un informe a la Dirección General de Bienes Patrimoniales, del Ministerio de Economía y Finanzas. El inspector que esté a bordo de cualquiera de las naves de salvamento está bajo mando del capitán de la nave y sujeto a los reglamentos marítimos, excepto en lo que se refiere al cumplimiento de sus obligaciones oficiales.

Lo indicado será sin perjuicio de que **EL ESTADO** pueda extremar el control y fiscalización de las actividades de **EL CONTRATISTA** cada vez que se estime necesario y por los procedimientos que crea conveniente.

DECIMA: **EL CONTRATISTA** podrá emplear en sus operaciones a técnicos extranjeros para dirigir las operaciones de explotación y salvamento en sus etapas. A excepción de los técnicos, **EL CONTRATISTA** está obligado a emplear trabajadores panameños en la proporción que disponga el Código de Trabajo.

DECIMO PRIMERA: **EL CONTRATISTA** tomará todas las precauciones de acuerdo con la práctica más sana y aconsejable para evitar cualquier posibilidad de contaminación de las aguas, así como también para deshacerse de cualquier desperdicio propio de sus actividades, igualmente, deberán conservar las áreas de arrecifes coralinos evitando cualquier perjuicio a su estado natural. **EL CONTRATISTA** será responsable por los daños y perjuicios causados a terceros o a los recursos naturales de **EL ESTADO** y las indemnizaciones a que haya lugar, serán establecidas de acuerdo con la Ley, siendo entendido que **EL CONTRATISTA** releva a **EL ESTADO** de cualquiera responsabilidad en estos conceptos.

DECIMA SEGUNDA: Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales **EL CONTRATISTA** está obligado a constituir una fianza de cumplimiento a favor del Tesoro Nacional por valor de **DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00)**.

Esta garantía podrá constituirse en efectivo, en bonos del Estado o mediante póliza de una Compañía de Seguros debidamente establecida en esta plaza y la misma debe mantenerse vigente por el término del Contrato.

DECIMA TERCERA: **EL ESTADO** se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente contrato por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, y además por las siguientes causas:

1. Si **EL CONTRATISTA** no inicia las operaciones de exploración dentro de los seis (6) meses de contados a partir de la firma del presente contrato.
2. Si en la fase de exploración, **EL CONTRATISTA** se dedica a cualquier tipo de exploración sin autorización expresa de **EL ESTADO**.
3. Si **EL CONTRATISTA** abandona los trabajos de exploración por más de seis (6) meses, sin la autorización de **EL ESTADO**.
4. Si **EL CONTRATISTA** no inicia las labores de salvamento dentro de los seis (6) meses que siguen al otorgamiento de la exclusividad dada por **EL ESTADO** para el rescate de los bienes localizados.
5. Si **EL CONTRATISTA** oculta en alguna forma los objetos rescatados.

Queda entendido que en caso de incumplimiento del contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza de cumplimiento debidamente consignada.

DECIMA CUARTA: **EL CONTRATISTA** podrá ceder este contrato o celebrar subcontratos con terceras personas en todo o en parte, previa autorización del Organismo Ejecutivo, pero **EL CONTRATISTA** seguirá siendo responsable ante **EL ESTADO**, por el cumplimiento del contrato.

DECIMA QUINTA: Este contrato tendrá un término de duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha del mismo.

Manifiesta **EL ESTADO** que este contrato no se otorga con derechos de exclusividad, pudiendo concederse a otras personas los mismos derechos y obligaciones aquí estipuladas.

DECIMA SEXTA: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por la suma de **DOS BALBOAS (B/.2.00)** de conformidad con lo que dispone el numeral 6 del artículo 970 del Código Fiscal.

DECIMA SEPTIMA: Este contrato requiere, para su validez, el refrendo del Contralor General de la República.

Para su constancia se extiende y firma el presente contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

EL ESTADO

FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas

EL CONTRATISTA

MARCOS RODRIGUEZ
Representante Legal de
GLOBAL RECOVERIES, S.A.

CONTRATO Nº 078
(De 21 de mayo de 1999)

Entre los suscritos, a saber: **NORBERTA A. TEJADA CANO**, mujer, mayor de edad, panameña, casada, servidora pública, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número siete-cincuenta y dos-ochocientos tres (7-52-803), actuando en su condición de Viceministra de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, quien actúa en nombre y representación de **LA NACIÓN**, debidamente autorizada para celebrar este contrato por el artículo 8 del Código Fiscal, ley Nº23 de 15 de julio de 1997, por el cual se adiciona el Artículo 1-B a la Ley Nº35 de 29 de enero de 1963, Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995 y sus modificaciones; Artículo 7 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y por el Resuelto No. 003-AL de 29 de enero de 1999, quien en adelante se denominará **LA NACIÓN**, por una parte; y, por la otra, el señor **EFRAIN MIRANDA**, varón, mayor de edad, norteamericano, con pasaporte norteamericano 158771909, con oficinas en 2655 Le Jeune Rd., Suite 517, Coral Gables, Florida 33134, Estados Unidos de América, quien actúa en nombre y representación de la sociedad **PAC PANAMA LTD.**, sociedad extranjera, debidamente inscrita en Panamá a Ficha

S.E. 897/Rollo 631198/Imagen 0062/de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente autorizado para este acto en su condición de Apoderado, según consta en el Registro Público y quién en lo sucesivo se denominará **LA CONCESIONARIA**, han convenido en celebrar el Contrato de Concesión que se contiene en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DE LA CONCESION

Declara LA NACIÓN que, por este medio, otorga a LA CONCESIONARIA una concesión que le permita tender, operar y mantener cables submarinos de fibra óptica en aguas territoriales panameñas hasta la estación de aterrizaje del cable en tierra firme. Queda entendido que esta concesión no conlleva autorización alguna para prestar servicio de telecomunicaciones, la cual deberá ser otorgada por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, conforme lo establece la Ley N°31 de 8 de febrero de 1996.

Esta concesión comprende el tendido, operación y mantenimiento del cable submarino en el lecho marino según Certificación IGNTG N°026-33.1-99 fechada 1° de marzo de 1999, emitida por el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" mediante la cual se hace constar que las poligonales del Cable Submarino Pac Cable Network, dentro del Mar Territorial Panameño, la del Sector Pacífico e identificado por los vértices 24 al 38, cuyas coordenadas geográficas aparecen descritas en el Segmento 5 y delineadas en las Cartas Náuticas Nos. 21601 y 21580. La del Sector Atlántico e identificada por los vértices 1 al 16, cuyas coordenadas geográficas aparecen descritas en el Segmento 7 y delineadas en las Cartas Náuticas Nos. 26066 y 26060; aparecen debidamente detalladas en las cartas náuticas correspondientes, de acuerdo a sus coordenadas geográficas en el Sistema Geodésico WGS-84.

Dichas Cartas Náuticas señalan la ruta autorizada para el Sector Atlántico así como para el Sector Pacífico, entendiéndose que sólo se aceptarán variaciones producto de obstáculos naturales imprevisibles para LA CONCESIONARIA.

SEGUNDA: CANON

LA CONCESIONARIA pagará a LA NACIÓN, en concepto de Canon de Concesión la suma anual de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON SESENTA Y CUATRO CENTESIMOS** (B/.4,481.64), a favor del Tesoro Nacional. Dichos pagos deben efectuarse dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a razón de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON CUARENTA Y SIETE CENTESIMOS** (B/.373.47) mensual en base a **VEINTE CENTESIMOS DE BALBOA** (B/.0.20) el metro cuadrado al mes. Según informe pericial y de avalúo expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas y Contraloría General de la República.

La Nación se reserva el derecho de ajustar el canon de concesión estipulado, cada cinco (5) años con base en la tasa de inflación publicada por la Contraloría General de la República, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CA = (CAB \times T) + CAB \quad \text{donde:}$$

CA = nuevo canon anual

CAB = canon anual anterior

T = tasa de inflación

De igual forma LA CONCESIONARIA pagará a LA NACIÓN la suma de **DOSCIENTOS BALBOAS CON/00** (B/.200.00) en concepto de manejo de documentos.

TERCERA: DURACION

El presente contrato de concesión tendrá un término de duración de veinte (20) años prorrogables, el cual empezará a regir a partir del refrendo de este contrato por parte de la Contraloría General de la República. El contrato se entenderá prorrogado por períodos adicionales de cinco (5) años, hasta un máximo de veinte (20) años, siempre y cuando LA CONCESIONARIA se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones con LA NACIÓN.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

LA CONCESIONARIA se compromete a lo siguiente:

1. Respetar el contenido de las cláusulas que conforman la presente contratación para efectuar el tendido de cables submarinos de fibra óptica en las aguas territoriales de Panamá;
2. Cumplir con las obligaciones y deberes que ordena la Ley 41 de 1 de julio de 1998, en materia de medio ambiente.
3. Permitir el uso público de la servidumbre terrestre sobre la cual pasa el cable en tierra firme, en caso de requerirlo así los intereses del Fisco y los de la comunidad.
4. Una vez efectuadas las obras del tendido del cable submarino de conformidad con los términos de la presente concesión, LA CONCESIONARIA se obliga a presentar los estudios y planos finales de instalación que requiera la Autoridad Marítima Nacional, debidamente refrendados con el sello y firma de un profesional idóneo para ello. Parte de estos estudios deben comprender levantamiento batimétricos de las líneas dentro de las aguas territoriales de Panamá, perfiles de lecho marino, detalles específicos del aterrizaje de los cables a tierra firme, detalles que hagan compatibles estos aterrizajes con cualesquiera otros cables instalados con anticipación por otras empresas.
5. LA CONCESIONARIA se obliga a ejercer los derechos conferidos por el presente contrato en concordancia con las disposiciones contenidas en el "Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1972" y a estos efectos tomará las medidas tendientes para cumplir con los objetivos de dicho Convenio en lo que pudiere corresponderle.

QUINTA: FIANZA

Para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual, LA CONCESIONARIA está obligada a constituir una fianza, a favor del Tesoro Nacional, equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, la cual asciende a la suma de **OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON VEINTIOCHO CENTESIMOS (B/.8,963.28)**.

Esta garantía según el Artículo 111 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, podrá constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros o mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados y la misma deberá mantenerse vigente por el término del Contrato.

SEXTA: INCUMPLIMIENTOS

- A. LA NACION se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente contrato de concesión por cualesquiera de las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, así como también por las siguientes:**
1. La falta de pago por parte de LA CONCESIONARIA de dos (2) mensualidades consecutivas;
 2. Cuando LA CONCESIONARIA varíe el uso autorizado o destinare esta concesión a propósitos diferentes a los contemplados en la Cláusula Primera de este contrato.
 3. Acuerdo mutuo entre LA NACION y LA CONCESIONARIA.
- B. La parte perjudicada por el incumplimiento de la otra parte, dará aviso por escrito a la otra, de la causal de incumplimiento de que se trate, con un detalle de las razones que motivan dicha notificación. La parte a quien se reclama el incumplimiento deberá demostrar que está tomando de manera diligente los pasos pertinentes para remediar el incumplimiento o presentará un plan de subsanación dentro de un plazo razonable, para su aprobación por la otra parte, quien no podrá negarlo sin causa justificada, excepto en los casos en que el incumplimiento pueda remediarse de manera inmediata con el recibo de la notificación.**

De persistir el incumplimiento, la parte afectada tendrá la opción de reclamar la terminación del Contrato o hacer valer sus derechos.

La extinción de la Concesión por causas no imputables a LA CONCESIONARIA determinará la devolución de la fianza respectiva.

SÉPTIMA: GENERALIDADES

Declaran las partes que el presente contrato de concesión no afecta los derechos de LA NACION en materia fiscal, de policía, de sanidad o de régimen administrativo.

Declara LA CONCESIONARIA que las obras a realizarse para el tendido del cable submarino de fibra óptica objeto de este contrato, serán bajo su cuenta y responsabilidad.

OCTAVA: INDENMIZACION

Las partes convienen en que, salvo la causal contenida en el numeral 3 de la cláusula sexta, LA CONCESIONARIA no presentará contra LA NACION reclamo alguno ni solicitará indemnización por ningún concepto, por razón de este contrato o por razón de la ejecución de las obras a que se refiere la cláusula primera.

LA NACION si tendrá derecho a presentar reclamos y/o exigir indemnización a LA CONCESIONARIA, por razón de incumplimiento de los términos y condiciones del presente contrato o de las disposiciones legales vigentes.

NOVENA: LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DEL ÁREA

LA CONCESIONARIA se obliga, de ser necesario, a realizar periódicamente la limpieza y mantenimiento del área objeto de este Contrato.

Al término del Contrato la CONCESIONARIA podrá rescatar el cable submarino o bien disponer su inhabilitación, en cuyo caso perderá todos los derechos de propiedad sobre el mismo.

DÉCIMA: CESIÓN

El presente contrato no constituye una enajenación del dominio ni LA CONCESIONARIA puede fundar en él un derecho a prescribir.

LA CONCESIONARIA no podrá ceder los derechos del presente contrato sin el previo consentimiento por escrito del Organo Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual no podrá ser negado sin causa justificada.

DÉCIMA PRIMERA: MONOPOLIO

LA CONCESIONARIA no adquiere privilegio o monopolio alguno y, en consecuencia, cualquier otra persona natural o jurídica podrá ejecutar las mismas obras, para explotarlas en competencia, bajo los mismos términos y condiciones que las otorgadas a LA CONCESIONARIA, pero sin derecho a invadir el área dentro de la cual LA CONCESIONARIA ejerce legítimamente sus actividades. LA NACION otorga el uso y goce pacífico del área de forma tal que se garantice la integridad del cable submarino y del sistema en su conjunto.

DECIMA SEGUNDA: MEDIO AMBIENTE

Previo a la ejecución de la obra que permita el tendido del cable submarino en las aguas territoriales panameñas, LA CONCESIONARIA se obliga a presentar el estudio de impacto ambiental y contar con el permiso correspondiente emitido por la AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE de conformidad con las disposiciones de la Ley N°41 de 1 de julio de 1998.

DÉCIMA TERCERA: LEGISLACION APLICABLE

LA CONCESIONARIA conviene en someterse a las disposiciones legales vigentes o las que en el futuro se dicten para regular la materia atinente al tendido de cables en el lecho marino.

DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN

El presente contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, y se sujetará a la jurisdicción de los Tribunales Panameños, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Décima Tercera del presente contrato.

LA CONCESIONARIA renuncia a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanen del presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia. Queda entendido que no se considerará que ha habido denegación de justicia si LA CONCESIONARIA ha tenido expeditos, sin haber hecho uso de ellos, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las leyes panameñas.

DECIMA QUINTA: REFRENDO

El presente contrato de concesión necesita para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

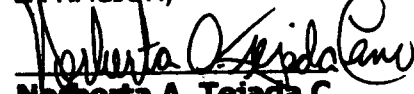
DÉCIMA SEXTA: TIMBRES

LA CONCESIONARIA adhiere al presente contrato timbres fiscales por valor de **OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON SETENTA CENTESIMOS** (B/.89.70), de conformidad con el Artículo 967, numeral 2 del Código Fiscal.

DÉCIMA SEPTIMA: Que la Viceministra de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, adopta esta decisión expresando que lo hace por delegación de funciones, tal como lo preceptúa el Artículo 7 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998.

Para su constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veintiun (21) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

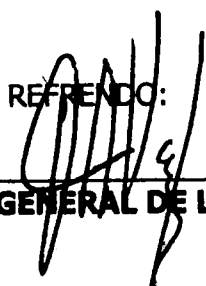
LA NACION,


Norberta A. Tejada C.
Cédula Nº7-52-803

LA CONCESIONARIA,


Efraín Miranda
Pasaporte Nº158771909

REFRENDO:


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TECNICO DE SALUD
RESOLUCION Nº 5
(De 10 de mayo de 1999)

CONSIDERANDO:

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del quehacer diario en el Sector Salud;

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencias Médicas en la República de Panamá, aprobado mediante Resolución Nº 1 de 3 de abril de 1989;

Que la Sociedad Panameña de Pediatría y Organismos Internacionales dedicados a la formación de profesionales en Ciencias de la Salud han señalado los requisitos mínimos para la Subespecialidad en **NEUMOLOGIA PEDIATRICA**

RESUELVE:

ESTABLECER que el período de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en la Subespecialidad de **NEUMOLOGIA PEDIATRICA** se extenderá por dos (2) años, de acuerdo con el programa evaluado y aceptado por la Sociedad Panameña de Pediatría y el Consejo Técnico de Salud.

RATIFICAR que para optar por una Residencia en **NEUMOLOGIA PEDIATRICA**, el candidato debe haber cumplido previamente una Residencia de tres (3) años en Pediatría.

APROBAR que al finalizar el período de entrenamiento completo, se expida Certificación oficial, en el cual se otorga el Título de Especialista.

SEÑALAR que Programas de formación de **NEUMOLOGIA PEDIATRICA** en el territorio nacional, deben ser previamente evaluados y aprobados por el Consejo Técnico de Salud. La aprobación se extenderá por un período renovable de cinco (5) años.

Dado en la ciudad de Panamá de panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

DRA. AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud y Presidenta del
Consejo Técnico de Salud

DR. JORGE MONTALVAN
Director General de Salud y Secretario del
Consejo Técnico de Salud

RESUELTO Nº 02957
(De 11 de junio de 1999)

LA MINISTRA DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Resuelto No. 01605 de 22 de Septiembre de 1986, se aprobó el Reglamento del Comité de Becas y Licencias por Estudios que funciona en este Ministerio, a fin de establecer las normas y/o requisitos que dicho Comité aplicará para la concesión de licencias para el perfeccionamiento profesional de los funcionarios del Ministerio de Salud y entidades del sector.

Que es una acción prioritaria de esta Administración la reorganización administrativa y funcional de la Institución de acuerdo al Organigrama de la Nueva Estructura del Ministerio de Salud que hace necesaria la modificación de la Constitución del Comité de Becas y Licencias por estudios del Ministerio de Salud, para desarrollar una gestión administrativa moderna y eficiente.

Que por las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: El artículo primero del Capítulo 1 del Resuelto No. 01605 del 22 de Septiembre de 1986, queda así:

Artículo 1º: El Comité de Becas y Licencias por Estudios del Ministerio de Salud, será integrado por los siguientes funcionarios quienes actuarán con derecho a voz y voto.

- 1) La Ministra (o) de Salud o su representante, quien la presidirá.
- 2) El Secretario (a) General del Ministerio de Salud o su Representante.
- 3) Director (a) General de Salud Pública o su Representante.
- 4) Director (a) Nacional de Políticas del Sector Salud o su Representante.
- 5) Director (a) de Administración y Finanzas o su Representante.
- 6) Director (a) de Promoción de la Salud o su Representante.
- 7) Director (a) de Infraestructura Sanitaria o su Representante.
- 8) Director (a) del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios en Salud o su Representante.
- 9) Director (a) de Provisión de Servicios de Salud o su Representante.
- 10) Director (a) de Desarrollo Integral de Recursos Humanos o su Representante, quien fungirá como Secretaría Técnica del Comité.
- 11) Jefe de la Oficina de Asesoría Legal o su Representante.
- 12) Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales o su Representante.

PARAGRAFO: En las ausencias temporales del Presidente o su Representante, el Comité será presidido por uno de sus miembros, escogido por la mayoría de votos del seno del propio Comité.

ARTICULO SEGUNDO: El Presente Resuelto empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

DRA. AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 703
(De 15 de junio de 1999)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el Licenciado GUSTAVO LÓPEZ CEREZO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 3-111-947, con oficinas profesionales ubicadas en la ciudad de Colón, en Calle 11, Avenida Melendez y Federico Boyd, Edificio Nuevo Ciro, Apartamento 3, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor MIGUEL ANGEL CAÑIZALEZ MENDOZA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 3-85-1871, con dirección en la Provincia de Colón, Distrito de Colón, Corregimiento de Cristóbal, Residencial Margarita, Calle Primera, Casa Nº 8000, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada "INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA APLICADA AL DESARROLLO HUMANO (ICYTADH)", inscrita en el Registro Público en la Ficha S.C.15008, Rollo 4358, Imagen 16, de la Sección de Micropelículas (Común), ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la Asociación denominada "INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA APLICADA AL DESARROLLO HUMANO (ICYTADH)", como Institución Educativa sin fines de lucro;

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

- *Memorial petitorio presentado por el Licenciado GUSTAVO LÓPEZ CEREZO.*
- *Escritura Pública Nº 46 de 11 de febrero de 1999, otorgada por la Notaría del Primera del Circuito de Colón, por la cual se protocolizan los documentos mediante los cuales se reconoce Personería Jurídica a la Asociación sin fines de lucro denominada "INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA APLICADA AL DESARROLLO HUMANO (ICYTADH)".*
- *Certificación expedida por el Registro Público el 9 de abril de mil novecientos noventa y nueve, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la Asociación denominada "INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA APLICADA AL DESARROLLO HUMANO (ICYTADH)".*

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *Recononócese a la Asociación denominada "INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA APLICADA AL DESARROLLO HUMANO (ICYTADH), como Institución Educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el Parágrafo Uno, Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal.*

ARTICULO SEGUNDO: *El siguiente Resuelto regirá a partir de su firma.*

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº TP-66
(De 7 de mayo de 1999)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que la Licenciada MARTA LORENA BATISTA Q., mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-371-602, con oficinas en el Edificio El Ejecutivo, primer piso, oficina No. 4, situado en la Calle Elvira Méndez, de esta ciudad, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señorita MARISSA L. BATISTA Q., mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-93-2190, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. *Poder mediante apoderado legal.*
- b. *Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.*

c. *Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Francisco Rodríguez R. y Marcial Castellero, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas **Español al Inglés** y viceversa.*

ch. *Récord Político.*

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a MARISSA L. BATISTA Q., mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-93-2190, con residencia en la Urbanización Chantís, calle Los Pinos, casa No. 8, de esta ciudad, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº 93
(De 20 de mayo de 1999)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que el Licenciado **ANDREAS VASSILOPULOS**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 3-93-669, miembro de la firma forense **COHEN, VASSILOPULOS & VARELA**, con domicilio en la Calle 55 el Cangrejo, Edificio El Bayano, planta baja, lugar donde reciben notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **MARTA NEDEDJA LEE VASQUEZ**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-410-14, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. *Poder mediante apoderado legal.*
- b. *Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.*
- c. *Certificaciones suscritas por los licenciados examinadores, Anayansi B. de Piqueras y Moisés Y. Díaz G., por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de TRADUCTOR PUBLICO en los idiomas Español al Inglés y viceversa.*
- ch. *Copia de Cédula debidamente Autenticada.*
- d. *Récord Político.*
- e. *Curriculum Vitae.*
- f. *Diploma y Créditos Universitarios Extranjeros.*

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados mediante Ley Nº59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a MARTA NEDEDJA LEE VASQUEZ,
mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-410-14, con residencia en Calle 4ta, Parque Lefevre, Condominio Deby, Apartamento 12, Corregimiento de Parque Lefevre, Ciudad de Panamá, como TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº 95
(De 20 de mayo de 1999)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que el Licenciado **ESTEBAN GARCIA M.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 5-17-21, con oficinas en Vía España, Perejil, Edificio Pacífico, Segundo Piso, No. 8, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **STELLA LUZ RODRIGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 9-123-1706, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Rogelio A. Ricord** y **Marcial Castellero**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **Inglés**.
- ch. Copia de Cédula debidamente Autenticada.
- d. Curriculum Vitae.
- e. Diploma, Créditos y Certificados.

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados mediante Ley Nº59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a STELLA LUZ RODRIGUEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 9-123-1706, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**RESOLUCION Nº 9
(De 25 de junio de 1999)**

El Órgano Ejecutivo //

CONSIDERANDO:

*Que el Señor Benito González, con cédula de identidad personal No. 2-76-1888, en nombre y representación de la Organización Social denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES AGRICOLAS DE PAJONAL**, con sede en el corregimiento de Pajonal, Penonomé, Provincia de Coclé, solicita al Órgano Ejecutivo Nacional, inscripción de la misma.*

Que acompaña a la petición los siguientes documentos:

- a. Solicitud de inscripción.*
- b. Acta Constitutiva.*
- c. Nombre, cédula y firma de los miembros fundadores.*
- d. Estatutos aprobados.*

Que debidamente examinada la documentación presentada por el peticionario, se ha podido constatar que la organización social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- a. Buscar medidas reivindicativas para lograr el desarrollo de la capacidad productiva mediante la educación técnica, cultural, económica y social, ya sea individual o colectiva.*
- b. Proporcionar toda la asistencia legal para que los afiliados ingresen al régimen de seguridad social.*
- c. Iniciar proyectos colectivos que permitan el financiamiento de la producción en beneficio de los agremiados.*
- d. Mantener y fomentar las relaciones solidarias y sociales con organizaciones fraternales.*

RESUELVE

ADMITIR, como en efecto se admite la inscripción de la organización social denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES AGRICOLAS DE PAJONAL**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá y los Artículos 351, 352 y 358 y demás concordantes del Código de Trabajo, y se ordena su inscripción en el libro de registro del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 351, 352 y 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

REINALDO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

CONCESIONES

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DESPACHO SUPERIOR

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 16 PANAMA, 14 DE junio DE 1999

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que la concesionaria **CYPRUS MINERA DE PANAMA, S.A.**, mantiene con el Estado el Contrato No.5 de 3 de abril de 1995, que le otorga una concesión con derechos exclusivos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona de 25,000 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Coclé del Norte, Boca de Guásimo, Las Minas, Llano Grande y Piedras Gordas, distritos de Donoso, La Pintada y Penonomé, provincias de Colón y Coclé e identificada con el símbolo **CMPSA-EXPL-(oro y otros)-93-75**;

Que el Artículo 281 del Código de Recursos Minerales, establece que las concesiones de exploración, extracción, transporte y beneficio a las zonas que forman parte de tales concesiones salvo aquellas obtenidas mediante licitaciones, podrán renunciarse en su totalidad o en parte en cualquier momento por medio de un memorial dirigido a la Dirección General de Recursos Minerales;

Que el Código de Recursos Minerales en su Artículo 288 establece que, "el Organo Ejecutivo, en ausencia de un motivo de fuerza mayor, deberá declarar la cancelación de las concesiones mineras por cualquiera de las razones siguientes:

Numeral 2. Cuando las concesiones mineras expiren..., y a su vez el Artículo 286 del mismo cuerpo de leyes contempla que las concesiones mineras expirarán en los siguientes casos:

Numeral 2. Por renuncia expresa hecha al Organo Ejecutivo por el concesionario

Que mediante memorial presentado por la Lic. María Carolina Arroyo, en su condición de Apoderada Especial de **CYPRUS MINERA DE PANAMA, S.A.**, presentó formal renuncia a la totalidad de la concesión **CMPSA-EXPL-(oro y otros)-93-75**.

Que la peticionaria ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley, para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

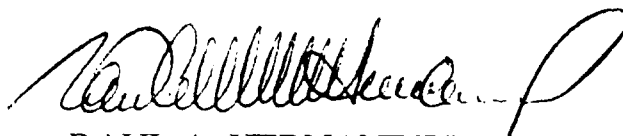
PRIMERO: CANCELAR la concesión otorgada mediante Contrato No. 5 de 3 de abril de 1995, publicado en la Gaceta Oficial No. 22,767 de 20 de abril de 1995, de exploración de minerales metálicos (oro y otros) de la empresa **CYPRUS MINERA DE PANAMA, S.A.**, identificada como **CMPSA-EXPL-(oro y otros)-93-75**, en una (1) zona de 25,000 hectáreas ubicada en los corregimientos de Coclé del Norte, Boca de Guásimo, Las Minas, Llano Grande y Piedras Gordas, distritos de Donoso, La Pinta y Penonomé, provincias de Colón y Coclé, debido a que la misma expiró por la renuncia expresa hecha al Organo Ejecutivo por el concesionario.

SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para proceder a devolver a **CYPRUS MINERA DE PANAMA, S.A.**, la Fianza de Garantía depositada mediante cheque expedido por **PANABANK DE PANAMA, S.A.**, por la suma de B/.2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100), según consta en el recibo No.113 de 31 de agosto de 1994, emitido por la propia Contraloría.

TERCERO: Ordenar su anotación en el Registro Minero.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 281, 286, 288 y 290 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y REGISTRESE.


RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias


IVAN G. GONZALEZ V.
Viceministro Interior de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DESPACHO SUPERIOR

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 15 PANAMA, 14 DE junio DE 1999

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la concesionaria **CYPRUS MINERA DE PANAMA, S.A.**, mantiene con el Estado el Contrato No.6 de 3 de abril de 1995, que le otorga una concesión con derechos exclusivos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona de 9,900 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Coclé del Norte, Miguel de la Borda y Boca de Guásimo, distrito de Donoso, provincia de Colón e identificada con el símbolo **CMPSA-EXPL-(oro y otros)-93-76**;

Que el Artículo 281 del Código de Recursos Minerales, establece que las concesiones de exploración, extracción, transporte y beneficio a las zonas que forman parte de tales concesiones salvo aquellas obtenidas mediante licitaciones, podrán renunciarse en su totalidad o en parte en cualquier momento por medio de un memorial dirigido a la Dirección General de Recursos Minerales;

Que el Código de Recursos Minerales en su Artículo 288 establece que, "el Organó Ejecutivo, en ausencia de un motivo de fuerza mayor, deberá declarar la cancelación de las concesiones mineras por cualquiera de las razones siguientes:

Numeral 2. Cuando las concesiones mineras expiren...,
y a su vez el Artículo 286 del mismo cuerpo de leyes contempla que las concesiones mineras expirarán en los siguientes casos:

Numeral 2. Por renuncia expresa hecha al Organó Ejecutivo por el concesionario.

Que mediante memorial presentado por la Lic. María Carolina Arroyo, en su condición de Apoderada Especial de **CYPRUS MINERA DE PANAMA, S.A.**, presentó formal renuncia a la concesión **CMPSA-EXPL-(oro y otros)-93-76**;

Que la peticionaria ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

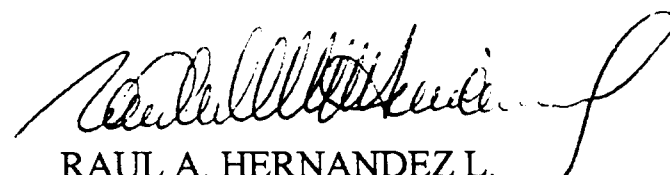
PRIMERO: CANCELAR la concesión otorgada mediante Contrato No. 6 de 3 de abril de 1995, notificado el 18 de abril de 1995, de exploración de minerales metálicos (oro y otros) de la empresa **CYPRUS MINERA DE PANAMA, S.A.**, identificada como **CMPSA-EXPL-(oro y otros)-93-76**, en una (1) zona de 9,900 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Coclé del Norte, Miguel de la Borda y Boca de Guásimo, distrito de Donoso, provincia de Colón, debido a que la misma expiró por la renuncia expresa hecha al Organo Ejecutivo por el concesionario.

SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para proceder a devolver a **CYPRUS MINERA DE PANAMA, S.A.**, la Fianza de Garantía depositada mediante cheque expedido por **PANABANK DE PANAMA, S.A.**, por la suma de B/.990.00 (Novecientos noventa con 00/100), según consta en el recibo No.116 de 31 de agosto de 1994, emitido por la propia Contraloría.

TERCERO: Ordenar su anotación en el Registro Minero.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 281, 286, 288 y 290 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y REGISTRESE.


RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias


IVAN G. GONZALEZ V.
Viceministro Interior de Comercio e Industrias

NOTA MARGINAL**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

REGISTRO PUBLICO: Panamá, diecisiete (17) de junio de ~~1999~~ ^{Para Publicación en la} noventa y nueve (1999)

Se pone en conocimiento que la **DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por Resolución N°98-98 fechada 6 de marzo de 1998, remitida por Oficio DRP N°326-B-69 fechado 23 de marzo de 1998, presentada bajo Asiento N°5102 del tomo 265 del Diario el día 30 de marzo de 1998, Ordena a esta

Dirección en su parte resolutive la cautelación y consecuente puesta fuera del comercio los bienes muebles, inmuebles, dineros y otros valores pertenecientes a la señora YOLANDA VARGAS DE SALDAÑA, con cédula Nº7-75-131 y de la sociedad ARROCERA SANTA LIBRADA, S.A.

Que por Asiento 2844 del tomo 268 del Diario del día 30 de junio de 1998, se presentó la escritura pública Nº7415 de 7 de mayo de 1998 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, por la cual se declara, sobre la finca Nº59217, inscrita al rollo 24891, documento 8, de la sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de RAMON SALDAÑA RÍOS Y YOLANDA MARGARITA VARGAS DE SALDAÑA, la demolición parcial de las mejoras Y declaración de nuevas mejoras sobre la finca, inscrita al rollo 26946, documento 5 el día 30 de junio de 1998.

Que por Asiento 3879 del tomo 268 del Diario del día 2 de julio de 1998, se presentó la escritura pública Nº5973 de 1º de julio de 1998 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, por la cual se canceló la primera hipoteca y anticresis que pesaba sobre la finca Nº59217, arriba descrita, a favor de la sociedad Pinde, S.A., y los señores Ramón Saldaña Ríos y Yolanda Margarita Vargas de Saldaña venden la mencionada finca a favor del señor PEDRO ANTONIO SALDAÑA VARGAS quien a su vez constituye primera hipoteca y anticresis a favor del Citibank, S.A., inscrita al rollo 27001, documento 9, el día 2 de julio de 1998.

Que los Asientos 2844 y 3879, ambos del tomo 268 del Diario, arriba mencionados, se inscribieron por error, al mantener el Asiento 5102 del tomo 265 del Diario, que contiene la medida cautelar que ordena poner fuera del comercio los bienes de la señora YOLANDA MARGARITA VARGAS DE SALDAÑA, copropietaria de la finca Nº59217, la prelación sobre estos asientos.

Por tal motivo, este Despacho Ordena poner una **NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA** sobre la inscripción de los Asientos 2844 y 3879 ambos del tomo 268 del Diario, con fundamento en lo que dispone el Artículo 1790 del Código Civil.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción practicada, pero restringe los derechos del dueño, de tal manera que mientras no se cancele o se practique la rectificación, no podrá hacerse operación posterior alguna, relativa al asiento de que se trata. Si por error se practicara alguna inscripción posterior, será Nula.-----NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

Mariblanca Staff Wilson
LCDA. MARIBLANCA STAFF WILSON
DIRECTORA GENERAL

Hermelinda de González
Hermelinda de González

Secretaria / rhg

Cumplido visto rollo 33080.
1999: Año de la Reversión del Canal a Panamá

AVISOS

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que de acuerdo con la Escritura Pública Nº 201, expedida por la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colón, el día 31 de mayo de 1999, adquirí, por compra, de la señorita **ROSITA CHENG LAM**, mujer, comerciante, de este vecindario, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 3-

721-1477, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER PUERTO ESCONDIDO**, el cual está ubicado en Puerto Escondido, corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón.
Colón 10 de junio de 1999.

CARLOS UNG CHONG
Cédula Nº PE-1-759
L-456-515-95
Tercera publicación

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que de acuerdo con la Escritura Pública Nº 200, expedida por la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colón, el día 26 de mayo de 1999, adquirí, por compra, del señor **RUN HUA FENG**, varón, comerciante, de este vecindario, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº

E-8-54889, el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO LUZ**, el cual está ubicado en Calle 13a., Ave. Justo Arosemena, edificio SALOMON, local Nº 1 (uno), de esta ciudad.
Colón 10 de junio de 1999.

ZHEN YUE YING
Cédula Nº E-8-58034
L-456-516-42
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos vendido el establecimiento comercial denominado **FERRECENTRO OSCAR**, ubicado en la Calle 13 Avenida José Domingo De Obaldía Nº 4039, Ciudad de Colón, al señor **YU WEN CHEN**, con cédula Nº N-18-982
YUEN SANG NG HO
PE-8-821
L-456-592-34
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 307-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **DIDACIO POLANCO MARCIAGA**, vecino de (a) Aguadulce, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-159-902, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0195, según plano aprobado Nº 901-10-10487, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 11 Has + 0170.87 M2., ubicadas en Mata Palo, Corregimiento de Las Guías, Distrito de Calobre, Provincia de

Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Francisco Rodríguez, carretera de tosca de Perequé a Mata Palo de 15.00 metros de ancho.

SUR: José Isabel Torres.
ESTE: Callejón de 5.00 metros de ancho a otras fincas.

OESTE: Francisco Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de ---- y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 28 días del mes de mayo de 1999.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ

Funcionario Sustanciador
L-455-697-64
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EDICTO Nº 003

El suscrito Administrador Regional de Catastro de la Provincia de Coclé, **HACE SABER:**

Que el señor **CESAR MANUEL CEDEÑO**, ha solicitado en Compra a la Nación, un lote de terreno, con una cabida superficial de 362.26 Mts., ubicado en Farallón, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Con resto de la finca 11307, usuario Gumerindo Rivera.

SUR: Calle Principal.

ESTE: Con resto de la finca 11307, usuario Manuel Suárez y con tanque de agua.

OESTE: Con resto de la finca 11307, usuario

Bartolo Pérez.

Que con base a lo que establecen los artículos 1230 y 1235, del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y de la Corregiduría del lugar por el término de diez (10) días hábiles y copia se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

ING. AURELIO ANDRION
Administrador Regional Catatro Coclé

Secretario Ad-Hc
L-456-629-78

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 356-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **MARIO ALBERTO DE GRACIA GONZALEZ**, vecino de (a) El Remance, Corregimiento de El Remance, Distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-132-248, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-8593, según plano aprobado Nº 907-04-8455, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 27 Has + 2129.11 M2., ubicadas en Los Hatillo, Corregimiento de El Remance, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Egidio Pug, Río Santa María. SUR: Camino de 10 mts. de ancho a El Castillo y a Los Hatillos. ESTE: Quebrada El Cercado. OESTE: José

Candelario Almanza. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Francisco o en la Corregiduría de ----- y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de junio de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-456-271-98
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 353-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**MARCO ANTONIO
CASTILLO DE
GRACIA**, vecino de (a)
Chorrera, Corregimiento
de Chorrera, Distrito de
Guadalupe, portador de
la cédula de identidad
personal N° 9-123-1365,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 9-
0823, según plano
aprobado N° 909-04-
10417, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
baldías nacionales
adjudicables, con una
superficie de 2 Has +

4138.47 M2., ubicadas
en La Peña,
Corregimiento de La
Peña, Distrito de
Santiago, Provincia de
Veraguas, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Marcelina
Hernández Concepción,
Jilma Arvelia Jiménez,
Samuel Almanza.
SUR: Vicente Caballero.
ESTE: Camino de tierra
de 5 mts. de ancho a
otros lotes.
OESTE: Javier
Rodríguez.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Santiago
o en la Corregiduría de
----- y copias del mismo
se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 22 días
del mes de junio de
1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-456-236-15
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS

EDICTO N° 349-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**JUAN PABLO
GONZALEZ
PIMENTEL**, vecino de
(a) Nuestro Amo,

Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Atalaya, portador de la
cédula de identidad
personal N° 9-702-1370,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 9-
090, según plano
aprobado N° 901-01-
10723, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
baldías nacionales
adjudicables, con una
superficie de 0 Has +
5454.43 M2., ubicadas
en Nuestro Amo,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Atalaya, Provincia de
Veraguas, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Juan
Evangelista Cortez T.

SUR: Elías Aparicio.

ESTE: Agustín Marín,
Belkis del C. Díaz Díaz.
OESTE: Carretera de
15 mts. de ancho a
Nuestro Amo y a La
Monita.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Atalaya o
en la Corregiduría de --
--- y copias del mismo
se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 22 días
del mes de junio de
1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-456-203-24
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 341-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**FELIX SOLIS
ABREGO**, vecino de (a)
El Cangrejal, del
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Santiago, portador de la
cédula de identidad
personal N° 9-89-657,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 9-
9146, según plano
aprobado N° 909-01-
8274, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,
con una superficie de 9
Has + 3882.72 M2., que
forma parte de la finca
5889, inscrita al Tomo
592, Folio 380, de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de El
C a n g r e j a l ,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Santiago, Provincia de
Veraguas, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Epifanio Solís.
SUR: Ciriaco González.
ESTE: Ismael Ramos
S. Guadarraya de 10
mts. de ancho.

OESTE: Pedro Corrales
Núñez, Vicente Castillo.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Santiago
o en la Corregiduría de
----- y copias del mismo
se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal

como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 22 días
del mes de junio de
1999.

IRIA BONILLA
OSPINO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-456-126-72
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 318-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**HORACIO JARAMILLO
VALDIVIESO**, vecino de
(a) La Mata, del
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Atalaya, portador de la
cédula de identidad
personal N° 9-117-226,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 9-
5165, según plano
aprobado N° 90-01-
4671, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,
con una superficie de 0
Has + 2129.11 M2., que
forma parte de la finca
189, inscrita al Tomo 70,
Folio 60, de propiedad
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está ubicado
en la localidad e La
Mata, Corregimiento de

Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de Santiago a Divisa Interamericana de 50.00 metros de ancho.

SUR: Alejandro Cortez, Fernando Ortega.

ESTE: Carretera de piedra vía a otros lotes de 15,00 metros de ancho.

OESTE: Diógenes de La Rosa Camarena.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Atalaya o en la Corregiduría de ----- y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 27 días del mes de mayo de 1999.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-455-859-14
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 542-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita)

JUAN AIZPRUA SANJUR Y OTRA, vecino de (a) Calle 10ma. Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-158-60, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0283-97, según plano aprobado Nº 903-03-10364 adjudicables, con una superficie de 3 Has + 3014.12 M.C., ubicadas en La Montaña, Corregimiento de Boro, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Emiliano Pérez, Nicolasa González.

SUR: Máximo Giono.

ESTE: Camino de 15 m. de ancho a La Montaña a Boro.

OESTE: Primitivo González, Nicolasa González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de ----- y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los nueve (9) días del mes de diciembre de 1998.

IRIA BONILLA
OSPINO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-061258
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA

REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 57-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISOLDA CECILIA JAEN AGUILAR**, vecino de (a) Penonomé, Corregimiento de Pajonal, del Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-129-615 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-121-96, según plano aprobado Nº 205-06-7178, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has + 6073.67 M2., ubicada en Guabal, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO Nº 1 -
SUPERFICIE: 9 Has + 5057.24 M2.

NORTE: Camino de tierra.

SUR: Mariano Flores - callejón.

ESTE: Camino de tierra.

OESTE: Isolda Cecilia Jaén Aguilar.

GLOBO Nº 2 -
SUPERFICIE: 13 Has + 1016.43 M2.

NORTE: Isolda Cecilia Jaén Aguilar.

SUR: María Martínez de Chacón.

ESTE: Dámaso Flores - Mariano Flores.

OESTE: Pilar Flores.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía de la Corregiduría de Pajonal y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 17 días del mes de marzo de 1999.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L-453-933-75
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6,
BUENA VISTA - COLON
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-40-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que los señores **JUAN HERRERA OVALLE**, cédula Nº 8-221-824; **VICENTA HERRERA RODRIGUEZ**, cédula Nº 3-79-2519; **MARIA SUSANA HERRERA DE OTERO**, cédula Nº 3-88-1255; **MARIA GEORGINA HERRERA RODRIGUEZ**, (usual) **GEORGINA HERRERA**, 3-86-881; **MARIA CANDIDA HERRERA**, cédula Nº 3-73-475; **SAMUEL ELIAS KOO HERRERA**, cédula Nº 3-113-789; **MARIA CATALINA HERRERA RODRIGUEZ**, cédula Nº 3-82-2344; **EVELIA HERRERA RODRIGUEZ**, cédula 3-67-534; **ANDRES HERRERA RODRIGUEZ**, cédula Nº 3-69-792; **PASTORA HERRERA**

RODRIGUEZ, b cédula Nº 3-72-1933, vecinos del corregimiento Buena Vista, Distrito de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-303-93, según plano aprobado Nº 300-03-3226, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 2,047.44 Mts. 2, ubicado en la localidad de El Giral, Corregimiento de Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada sin nombre, Isidro Rodríguez.

SUR: María Virginia Serrano Rodríguez.

ESTE: Isidro Rodríguez, Paulina Rodríguez, Fredesvinda Montenegro,

Iglesia de Cristo, Fermín Rivera, carretera.

OESTE: Carlos Germán Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de marzo de 1999.

SOLEDAD MARTINEZ
CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA
SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-456-133-77
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS

SANTOS

EDICTO Nº 095-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **YENIS DEL CARMEN RIVERA SAEZ**, vecino (a) del corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-108-684, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-090-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1208.53 M.C., en el plano Nº 702-10-8948, ubicado en Los Chacones, Corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Los Chacones, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Maribel Marilín Rivera, Carlos Rivera.
SUR: Terreno de Andrés Amador Rivera.
ESTE: Carretera a La Zatra y de Macaradas a Sabana Grande.
OESTE: Terreno de Maribel Marilín Rivera
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Sabana Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 21 días del mes de mayo de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.

BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-455-075-68
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 112-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **LETICIA BARRIOS VARGAS**, vecino (a) del corregimiento de Cañas, Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal Nº 7-80-470, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-241-91, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 56 Has + 6773.76 M.C., en el plano Nº 707-03-7014, ubicado en La Pita, Corregimiento de Cañas, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Ofelina Huertas y Antonio Castillo.
SUR: Quebrada sin nombre y camino a Cañas y a Los Asientos.
ESTE: Terreno de Martina Barrios de Domínguez.
OESTE: Terreno de Donato Estrada, Orlando Barrios.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Cañas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo

ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 21 días del mes de mayo de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-455-701-71
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 117-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **RITO ZAMBRANO BUSTAMANTE**, vecino (a) del corregimiento de Chorrillo, Distrito de Capital-Panamá, y con cédula de identidad personal Nº 7-69-485, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-69-485, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 56 Has + 6773.76 M.C., en el plano Nº 707-03-7014, ubicado en La Pita, Corregimiento de Cañas, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Ofelina Huertas y Antonio Castillo.
SUR: Quebrada sin nombre y camino a Cañas y a Los Asientos.
ESTE: Terreno de Martina Barrios de Domínguez.
OESTE: Terreno de Donato Estrada, Orlando Barrios.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Cañas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo

HACE SABER:
Que, **TERESA BARAHONA DE RIVERA**, vecino (a) del corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 6-35-826, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los

Santos, mediante solicitud Nº 7-006-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has + 9463.20 M2., en el plano Nº 702-10-5612, ubicado en Taboga, Corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Pedro José Rivera Moreno.
SUR: Terreno de Efraín Rivera.

ESTE: Camino que conduce de Sabana Grande a La Loma.
OESTE: Terreno de Darío Cedeño.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Sabana Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 21 días del mes de mayo de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-455-788-28
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
AREA
METROPOLITANA

EDICTO Nº 8-AM-079-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELOY MARTINEZ**, vecino (a) de Villa Unida, del

corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-183-407, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-044-91 de 25 de marzo de 1991, según plano aprobado Nº 807-15-13885 de 9 de abril de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 193.21 M2., que forma parte de la Finca Nº 18986, inscrita al Rollo 23055, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Prado con zanja de por medio.
SUR: Carretera Transistmica y vereda de 3.00 mts. de ancho.
ESTE: Vereda de 3.00 mts. de ancho y José Prado.

OESTE: Carretera Transistmica.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 9 días del mes de junio de 1999.

FLORANELIA
SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
GERARDO
CORDOBA
Funcionario
Sustanciador
L-456-134-16
Unica Publicación R